



R.U.N.76-736-40-03-001-2016-00171-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: BEATRIZ LONDOÑO OCAMPO. Vs. Demandado: GLORIA VILLEGAS RINCON.

LIQUIDACION DE CREDITO 2016-00171-00

CAPITAL \$ 3.000.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	ago-17	30	2,747	82.410,00
2	sep-17	7	2,747	19.229,00
total intereses mora				101.639,00

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 3.000.000,00
INTERESES AL 31 JULIO 2017	\$ 1.728.000,00
INT. DE MORA DEL 01 AGOSTO 2017	
AL 07 SEPTIEMBRE 2017	\$ 101.639,00
TOTAL	\$ 4.829.639,00

INTERESES AL 31 JULIO 2017 (+)	1.728.000,00
INT. DE MORA DEL 01 AGOSTO 2017	
AL 07 SEPTIEMBRE 2017 (+)	101.639,00
MENOS TITULOS COBRADOS - FOLIOS	
11 Y 12 C2 (-)	<u>1.320.036,00</u>
SALDO A FAVOR DEL DEMANDANTE (+)	509.603,00

CAPITAL \$ 3.000.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	sep-17	23	2,747	63.181,00
2	oct-17	30	2,644	79.320,00
3	nov-17	30	2,644	79.320,00
4	dic-17	30	2,644	79.320,00
5	ene-18	30	2,586	77.580,00
6	feb-18	30	2,586	77.580,00
7	mar-18	30	2,586	77.580,00
8	abr-18	30	2,555	76.650,00
9	may-18	30	2,555	76.650,00
10	jun-18	12	2,555	30.660,00
total intereses mora				717.841,00

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 3.000.000,00
INTERESES AL 07 SEPTIEMBRE 2017	\$ 509.603,00
INT. DE MORA DEL 08 SEPTIEMBRE 2017	
AL 12 JUNIO 2018	\$ 717.841,00

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
Sevilla – Valle
j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



R.U.N.76-736-40-03-001-2016-00171-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: BEATRIZ LONDOÑO OCAMPO. Vs. Demandado: GLORIA VILLEGAS RINCON.

TOTAL \$ 4.227.444,00

INTERESES AL 07 SEPTIEMBRE 2017 (+) 509.603,00
INT. DE MORA DEL 08 SEPTIEMBRE 2017
AL 12 JUNIO 2018 (+) 717.841,00
MENOS TITULOS PAGADOS FOLIO 23 C1 (-) 913.581,00
SALDO A FAVOR DEL DEMANDANTE (+) 313.863,00

CAPITAL \$ 3.000.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	jun-18	18	2,555	45.990,00
2	jul-18	30	2,5	75.000,00
3	ago-18	30	2,5	75.000,00
4	sep-18	30	2,5	75.000,00
5	oct-18	30	2,454	73.620,00
6	nov-18	30	2,454	73.620,00
7	dic-18	30	2,454	73.620,00
8	ene-19	30	2,395	71.850,00
9	feb-19	30	2,395	71.850,00
10	mar-19	30	2,395	71.850,00
11	abr-19	30	2,415	72.450,00
12	may-19	30	2,415	72.450,00
13	jun-19	30	2,415	72.450,00
14	jul-19	12	2,41	28.920,00
total intereses mora				953.670,00

LIQUIDACIÓN

CAPITAL \$ 3.000.000,00

INTERESES AL 12 JUNIO 2018 \$ 313.863,00
INT. DE MORA DEL 13 JUNIO 2018 AL
12 JULIO 2019 \$ 953.670,00
TOTAL \$ 4.267.533,00

INTERESES AL 12 JUNIO 2018 (+) 313.863,00
INT. DE MORA DEL 13 JUNIO 2018 AL
12 JULIO 2019 (+) 953.670,00
TITULOS PAGADOS VISTO A FOLIO 24
DEL C1 (-) 1.218.108,00
SALDO A FAVOR DEL DEMANDANTE (+) 49.425,00

CAPITAL \$ 3.000.000,00



R.U.N.76-736-40-03-001-2016-00171-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: BEATRIZ LONDOÑO OCAMPO. Vs. Demandado: GLORIA VILLEGAS RINCON.

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	jul-19	18	2,41	43.380,00
2	ago-19	30	2,41	72.300,00
3	sep-19	30	2,41	72.300,00
4	oct-19	30	2,38	71.400,00
5	nov-19	30	2,38	71.400,00
6	dic-19	30	2,38	71.400,00
7	ene-20	30	2,34	70.200,00
8	feb-20	30	2,34	70.200,00
9	mar-20	30	2,34	70.200,00
10	abr-20	30	2,34	70.200,00
11	may-20	30	2,34	70.200,00
12	jun-20	30	2,34	70.200,00
13	jul-20	30	2,27	68.100,00
14	ago-20	30	2,27	68.100,00
15	sep-20	30	2,27	68.100,00
16	oct-20	30	2,27	68.100,00
17	nov-20	30	2,27	68.100,00
18	dic-20	30	2,27	68.100,00
19	ene-21	30	2,165	64.950,00
20	feb-21	30	2,165	64.950,00
21	mar-21	30	2,165	64.950,00
22	abr-21	30	2,164	64.920,00
23	may-21	30	2,164	64.920,00
24	jun-21	30	2,164	64.920,00
25	jul-21	30	1,98	59.400,00
26	ago-21	30	1,98	59.400,00
27	sep-21	30	1,98	59.400,00
28	oct-21	30	1,97	59.100,00
29	nov-21	30	1,97	59.100,00
30	dic-21	30	1,97	59.100,00
31	ene-22	30	2,04	61.200,00
32	feb-22	30	2,04	61.200,00
33	mar-22	3	2,04	6.120,00
total intereses mora				2.105.610,00

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 3.000.000,00
INTERESES AL 12 JULIO 2019	\$ 49.425,00
INT. DE MORA DEL 13 JULIO 2019 AL 03 MARZO 2022	\$ 2.105.610,00
TOTAL	<u>\$ 5.155.035,00</u>

Total, liquidación capital aprobada a fecha **03 de marzo de 2022.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001-2016-00171-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: BEATRIZ LONDOÑO OCAMPO. Vs. Demandado: GLORIA VILLEGAS RINCON.
CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE
(\$5.155.035,00)

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria



R.U.N.76-736-40-03-001-2016-00171-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: BEATRIZ LONDOÑO OCAMPO. Vs. Demandado: GLORIA VILLEGAS RINCON.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, el día 02 de marzo de 2022, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 29 de marzo de 2022 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, abril 21 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 0686

Sevilla – Valle, veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BEATRIZ LONDOÑO OCAMPO
EJECUTADA: GLORIA VILLEGAS RINCON
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2016-00171-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, visibles a folios 67 a 69 del expediente físico y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este Operador Judicial, a modificarla toda vez que se observa que no fue tenido en cuenta por la profesional del derecho de la parte actora al momento de liquidar, el valor de la aprobación de la liquidación del crédito que se otea a folio 22 del cuaderno principal, es decir la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$4.728.000,00), de igual manera se vislumbra que los intereses cobrados superan los límites establecidos por la Superintendencia financiera de Colombia, y que los abonos (depósitos judiciales) descontados y pagados a la parte interesada, no fueron incorporados en su momento procesal oportuno, razón que determinan que el valor total del crédito difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)



R.U.N.76-736-40-03-001-2016-00171-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: BEATRIZ LONDOÑO OCAMPO. Vs. Demandado: GLORIA VILLEGAS RINCON.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

Ahora bien, en lo relativo a la solicitud de entrega de títulos, este Servidor Judicial accederá a lo peticionado por ser procedente, para lo cual ordenará entregar los depósitos judiciales que reposen para este proceso y que obren a nombre de la señora BEATRIZ LONDOÑO OCAMPO, los cuales hayan sido descontados a la demandada GLORIA VILLEGAS RINCON, siempre y cuando se encuentre debidamente consignados y correspondan a la parte que los pide, ofíciase al Banco Agrario para tal fin, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE ES HASTA LA CONCURRENCIA DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS PROCESALES.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito, visible a folios 67 a 69 del expediente físico, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.155.035,00)** hasta el **03 de marzo 2022** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: HÁGASE la entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, a la parte actora en cabeza de su apoderada judicial por tener la facultad de recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u> DEL 22 DE ABRIL DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001-2016-00171-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: BEATRIZ LONDOÑO OCAMPO. Vs. Demandado: GLORIA VILLEGAS RINCON.

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a1816b42c0bdd8c5440c6caaa36da6219550d8978019d240b6a9850d9142451

Documento generado en 21/04/2022 05:41:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**